

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Al folio 3: **a lo principal**, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por MercadoPago S.A., en adelante, la Consultante, solo en cuanto a si el contrato que proyecta suscribir con Transbank S.A pueden infringir las normas que protegen la libre competencia. De oficio, suspéndase la celebración del contrato consultado atendido que quien formula la Consulta es una de las partes que se propone celebrarlo, todo ello de conformidad con el inciso segundo del acuerdo 3° del Auto Acordado N° 5/2004. **Al primer otrosí**, no ha lugar, por innecesario. **Al segundo otrosí**, elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Consultante, bajo custodia de la Secretaria Abogada, y agréguese a éste los documentos ofrecidos. Para ello, se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico, para lo cual la Consultante deberá ofrecer uno al efecto. Atendida la emergencia sanitaria, se ordena a la Consultante contactar, dentro de tres días hábiles, a oficinadepartes@tdlc.cl, para efectos de coordinar la entrega del mencionado dispositivo en las oficinas del Tribunal. **Al tercer otrosí**, previo a proveer, dé estricto cumplimiento al acuerdo undécimo del Auto Acordado N° 16/2017 sobre Reserva o Confidencialidad de la Información en los Procesos, acompañando las versiones públicas de los instrumentos ofrecidos en el segundo otrosí. **Al cuarto otrosí**, no ha lugar, por cuando el acceso al *drive* institucional ya fue otorgado. **Al quinto otrosí**, téngase presente. A sus antecedentes la personería. **Al sexto y séptimo otrosí**, téngase presente.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio *web* del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica; a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo; a la Comisión para el Mercado Financiero; al Banco Central de Chile; al Servicio Nacional del Consumidor; a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.; a la Cámara Nacional de Comercio; a Transbank S.A.; a Multicaja S.A.; a Sociedad Operadora de Tarjetas de Pago Santander Getnet S.A.; a Asociación de Empresas de Innovación

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Financiera de Chile A.G., a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 45 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a las Consultantes y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario a la Consultante.

Rólese con el No Contencioso N° 496-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



87ACB786-5354-4105-9360-A73B2B99A7A5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.